



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-038-2006-00003-00  
**DEMANDANTE** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU  
**DEMANDADO:** Ingelas S.A.S. y Otro.

Mediante auto del 21 de junio de 2021, esta autoridad judicial resolvió, entre otras cosas, por secretaría remitir el expediente a la dependencia de contaduría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para que efectúe la liquidación del crédito en el proceso de la referencia y decretar el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas bancarias la empresa Ingenieros Electricistas y Civiles Asociados- Ingelas S.A.S..

Sin embargo, con memorial del 23 de junio de 2021 **el apoderado de la parte ejecutada solicitó la suspensión del proceso**, argumentando que *“el pasado 28 de abril de la presenta anualidad, la Subsección C de la Sección Tercera del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, por voz de su Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ ELVER MUÑOZ BARRERA, dictó sentencia dentro del expediente No. 25000 23 26 000 – 2006 – 1062 – 01, acumulados 2006 – 1683 y 2006 – 1684 cuyo demandante es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO —IDU—, fungiendo en la condición de demandados: el CONSORCIO LOS HÉROES, conformado por las sociedades INGESUELOS Ltda., e INGELAS Ltda., y el CONSORCIO INTERVÍAS, conformado por ROSALBA ELISA ROMERO ROJAS y la sociedad INTERCONSULTA Ltda. (...)decretó la nulidad de las vías de hecho que, como actos administrativos espurios expidió, en forma abusiva e ilegal, en contra de las aquí ejecutadas, los cuales constituyen, precisamente, el título ejecutivo, base de la presente acción.”*.

Adicionalmente agregó *“Si bien, dicho fallo aún no se encuentra en firme —por cuanto fue apelado por las partes, para nuestro caso, solicitando la condena a intereses moratorios, en igualdad de condiciones a como lo está cobrando la ejecutante—, cierto es que, debiera suspenderse la ejecución, a los efectos de impedir la causación de un irremediable daño antijurídico, por supuesto a las ejecutadas, pero, incluso, a la propia ejecutante, por cuanto, de confirmarse la sentencia, en la decisión de nulidad del título ejecutivo, el IDU y los ciudadanos tendremos que reembolsar los recursos, indebida e ilegalmente cobrados, cuando menos con indexación, de momento, sino con intereses, todo lo cual, ciertamente configurará un detrimento patrimonial del erario público por el cual, incluso deberán*

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-038-2006-00003-00  
**DEMANDANTE** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU  
**DEMANDADO:** Ingelas S.A.S. y Otro.

2

*responder los funcionarios de la ejecutante, todo lo cual ciertamente hace que el presente proceso resulte en un verdadero despropósito para todas las partes involucradas”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, de la solicitud presentada se correrá traslado a la parte ejecutante del escrito presentado por la parte ejecutada para que en un término perentorio de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de la providencia se pronuncien al respecto con el ánimo de determinar si existe coadyuvancia de esta petición, previo a resolver acerca de la suspensión o no del proceso de la referencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anotación realizada el 23 de junio de 2021 frente a otro memorial, se requiere al apoderado de la parte ejecutante IDU para que allegue nuevamente la documentación relacionada con el escrito radicado el 23 de junio de 2021, en razón a que, pese al registro de radicación en el sistema siglo XXI por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, los mismos no se encuentran en la base documental del Juzgado ni obran en el expediente de la referencia, por lo que no existe certeza de que siquiera fueran remitidos a ésta autoridad judicial.

Por lo anterior, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Mediante el presente auto **Córrase traslado** a la parte ejecutante del escrito presentado por la parte ejecutada para que en un término perentorio de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de la providencia se pronuncien al respecto, previo a resolver acerca de la suspensión o no del proceso de la referencia


**SEGUNDO:** Requerir al apoderado de la parte ejecutante para que allegue nuevamente la documentación relacionada con el escrito radicado el 23 de junio de 2021, reenviando el correo electrónico y los anexos al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo [jadmin61@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin61@cendoj.ramajudicial.gov.co), enunciando que es copia de la reforma de la demanda, el número del proceso con todos los dígitos, el nombre de las partes accionante y accionada y que va dirigida al Juzgado 61 Administrativo de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

OARM

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> Sección Tercera. <b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 26 de julio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 12 del 28 de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	--

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-038-2006-00003-00  
**DEMANDANTE** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU  
**DEMANDADO:** Ingelas S.A.S. y Otro.

3

**Firmado Por:**

**EDITH ALARCON BERNAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**doafa89929f6a7b068a3f4aacffe462617d3ed3214e739e88a5aab1099c4bb9a**

Documento generado en 26/07/2021 04:24:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**